

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO :JOSE EULICER GONZALEZ CAMPO  
RADICACION :2021-00343-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, mediante la cual anexa la constancia de notificación al demandado conforme al Decreto 806 del 2020, el Juzgado RESUELVE:

1.- Antes de resolver sobre la eficacia de la anterior notificación, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de la ejecutoria de este auto, acredite el cumplimiento al inciso 2 Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de allegar la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica, pues si bien es cierto que en el escrito de demanda indica que la misma corresponde a la suministrada por el deudor cuando se vinculó al banco, se debe allegar prueba de ello, conforme lo dispone la referida disposición especial.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

|  |
|--|
| <p>Juzgado 1 Civil del Circuito<br/>Secretaria</p> <p>Cali, <b>29 DE MARZO DEL 2022</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <b>050</b><br/>De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández<br/>Secretario</p> |
|--|